



AHORRO VOLUNTARIO

DUBERLI RAMIREZ ENCINA

DIVISIÓN DESARROLLO NORMATIVO

SANTIAGO, 10 DE OCTUBRE DE 2012

AHORRO VOLUNTARIO



TEMARIO

- ❖ **Ahorro Voluntario (Cuenta 2)**
- ❖ **Cotizaciones Voluntarias (APV)**
- ❖ **Depósitos Convenidos (DC)**
- ❖ **Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)**

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- ❖ Artículos 21, 22 , 22 bis y ex 71 del D.L. N° 3.500 de 1980.
- ❖ Artículos 13° al 17°, del Reglamento del D.L. N°3.500 de 1980.
- ❖ Capítulo I, Título VI, Libro II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.
- ❖ Artículos 20°, N° 2 y 57° bis de la LIR.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



GENERALIDADES

- ❖ El trabajador puede efectuar depósitos de ahorro voluntario en cualquier AFP, independientemente de aquélla en que se encuentre afiliado.
- ❖ Los depósitos de ahorro voluntario no tienen el carácter de cotizaciones previsionales para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).
- ❖ Los depósitos de ahorro voluntario se abonan en la Cuenta de Ahorro Voluntario (CAV).

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



GENERALIDADES

- ❖ Cuando existe mandato explícito para ello, las AFP están obligadas a efectuar la cobranza de los depósitos de ahorro que no han sido pagados oportunamente por el empleador.
- ❖ Los afiliados independientes pueden traspasar mensualmente fondos de su CAV a su CCICO para cubrir las cotizaciones obligatorias. Además, pueden destinar ahorro al pago de otras cotizaciones previsionales. Estos traspasos no se consideran retiros.
- ❖ Los recursos de la CAV pueden destinarse a pensión o a incrementar el monto de la pensión.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



GENERALIDADES

- ❖ La Cuenta de Ahorro Voluntario es embargable.
- ❖ No existe límite para el número, periodicidad y monto de los depósitos, pudiendo realizarse a través del empleador o en forma directa en la AFP.
- ❖ El número máximo de retiros a efectuar entre junio y diciembre de 2012 es de 6 por cada una de sus cuentas.
- ❖ A contar del año 2013 el número máximo de retiros no podrá ser superior a 24 por cada una de sus cuentas.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



GENERALIDADES

- ❖ La CAV está sujeta a comisión porcentual por mantención de saldo.
- ❖ La rentabilidad de la CAV será la del Tipo de Fondo seleccionado.
- ❖ Al momento de cada depósito o retiro, se puede elegir el régimen tributario y el Tipo de Fondo.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



REGÍMENES TRIBUTARIOS

- ❖ Ex art. 71 del D.L. N° 3.500, de 1980 (RTA). Aplicable a los saldos de ahorro voluntario que al 31.12.93 eran superiores a 100 UTA (\$ 22.342.800).
- ❖ Art. 22 del D.L. N° 3.500, de 1980 (RTG). Aplicable a los saldos de ahorro voluntario que al 31.12.93 eran iguales o inferiores a 100 UTA y a aquellos depósitos efectuados a contar del 01.01.94.
- ❖ Art. 57 bis de la LIR (RTO). Aplicable a los depósitos efectuados a contar del 01.01.94, previa adopción de dicho régimen.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



EX ART. 71 DEL D.L N° 3.500 (RTA)

Determinación del impuesto:

- AFP calcula el 10% del saldo de la CAV sujeto a este régimen tributario.
- Al monto determinado se le aplica la tabla fijada para el IGC con las tasas que establece el artículo 52 de la LIR.
- El resultado obtenido se divide por el 10% de saldo de la CAV, obteniéndose la tasa que aplicada al monto del retiro determina el impuesto a pagar.
- El impuesto resultante deberá ser retenido por la AFP y enterado en la Tesorería General de la República.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



EX ART. 71 DEL D.L N° 3.500 (RTA)

Ejemplo:

Saldo: MM\$ 500

10% saldo: MM\$ 50

IGC determinado MM\$ 8

Tasa Impuesto: $\text{MM\$ } 8 / \text{MM\$ } 50 = 16\%$

Monto retiro: MM\$ 20

Impuesto = Monto retiro * tasa

= $\text{MM\$ } 20 * 16\%$

= MM\$ 3,2

Grava indistintamente capital y rentabilidad.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



EX ART. 71 DEL D.L N° 3.500 (RTA)

- De acuerdo al Oficio N° 2553/91 del SII, las rentas de los retiros de la CAV sujetas a este régimen de tributación deben incorporarse como rentas exentas del IGC en el F-22.
- No existe certificado tributario ni declaración jurada que den cuenta de ellas.
- Las AFP deben declarar y pagar el impuesto único mediante la línea 47 del F-50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, según la Resolución Exenta N° 94 del 23.09.2005, del SII.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



ART. 21 DEL D.L. N° 3.500 (RTG)

Determinación del impuesto:

- Se registra en UTM el capital invertido, que corresponde a la diferencia entre depósitos y retiros, convertidos a UTM.
- Al momento del retiro, la diferencia entre los saldos en cuotas y UTM convertidos a pesos dividida por el saldo en cuotas convertido a pesos, determina el coeficiente de rentabilidad aplicable al retiro.

Grava sólo la rentabilidad de los retiros.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



ART. 21 DEL D.L. N° 3.500 (RTG)

Fórmula de acuerdo al artículo 22 del DL N° 3.500:

$$C = \frac{S(\$) - S(UTM)}{S(\$)} * 100$$

C = Coeficiente de rentabilidad.

S(\$)= Saldo de la CAV en cuotas convertido a pesos.

S(UTM) = Saldo de la CAV en UTM convertido a pesos.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



ART. 21 DEL D.L. N° 3.500 (RTG)

Ejemplo:

Saldo cuotas: 100 v/cuota: \$ 15.000

Saldo UTM: 40 v/UTM: \$ 26.000

Retiro: \$ 1.500.000

$$C = \frac{\$ 1.500.000 - \$ 1.040.000}{\$ 1.500.000} * 100 = 30,67\%$$

$$\text{Rentab. del retiro} = \$ 1.500.000 * 30,67 \% = \$ 460.000$$

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



ART. 21 DEL D.L. N° 3.500 (RTG)

Al 31 de diciembre de cada año, la AFP debe emitir:

- AL SII, la DJ N° 1889, Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la LIR y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42° bis de la LIR.
- Al afiliado el Certificado N° 9, Sobre retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en los artículos 21 y 22 del DL N° 3500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la LIR y retiros efectuados de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42° bis de la LIR.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



ART. 21 DEL D.L. N° 3.500 (RTG)

- La rentabilidad de los retiros está exenta del IGC cuando es igual o inferior a 30 UTM y el afiliado adicionalmente sólo obtiene rentas de los artículos 22°, 42° N° 1, 42° bis y 42° ter de la LIR.
- Cuando las rentas sean superiores a 30 UTM deben declararse en la línea 7 del F-22.

EXENTA → **30 UTM rentabilidad**

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



LETRA A, ART. 57 BIS DE LA LIR (RTO)

- A contar del 01.01.1994 los saldos inferiores o iguales a 100 UTA pueden acogerse a este régimen tributario al igual que los depósitos efectuados desde esa fecha.
- En cada depósito se puede elegir el régimen tributario de la Letra A del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



LETRA A, ART. 57 BIS DE LA LIR (RTO)

- Cuando la cifra de ahorro neto anual de la persona es positiva, ésta se multiplica por una tasa de 15 %, obteniéndose un crédito contra el IGC o Impuesto Único de Segunda Categoría, según corresponda que se declara en la Línea 30 del F-22.
- Cuando el crédito es mayor que el impuesto determinado, el exceso se devuelve al trabajador en conformidad con lo dispuesto en el artículo 97º de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



LETRA A, ART. 57 BIS DE LA LIR (RTO)

- Cuando la cifra de ahorro neto anual de la persona es negativa, ésta se multiplica por una tasa de 15 %.
- Si la cifra de ahorro neto es positiva durante cuatro años consecutivos, a contar del quinto período, la tasa del 15%, para todos los SAN negativos siguientes, se aplicará sólo sobre la parte que exceda del equivalente a 10 UTA (\$ 4.682.520).
- La cantidad resultante constituye un débito que se considera IGC o Impuesto Único de Segunda Categoría, según corresponda. Se declara en la Línea 19 del F-22.

AHORRO VOLUNTARIO (CUENTA 2)



LETRA A, ART. 57 BIS DE LA LIR (RTO)

DETERMINACIÓN DEL SALDO DE AHORRO NETO

MES MOVIMIENTO	TIPO DE MOVIMIENTO	MONTO MOVIMIENTO \$	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MOVIMIENTO ACTUALIZADO \$	FACTOR DE PERMANENCIA	SALDO DE AHORRO NETO \$	SALDO DE ARRASTRE \$
feb-11	DEPÓSITO	100.000	1,035	103.500	0,917	94.875	8.625
abr-11	DEPÓSITO	300.000	1,025	307.500	0,750	230.625	76.875
sep-11	RETIRO	-200.000	1,013	-202.600	0,333	-67.533	-135.067

SAN POSITIVO	257.967	-49.567
---------------------	----------------	----------------

CRÉDITO

257.967

15%

38.695

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- ❖ Artículos 20 al 20 O, del D.L. N° 3.500 de 1980.
- ❖ Artículo 7° del Reglamento del D.L. N°3.500 de 1980.
- ❖ Títulos II y IV, Libro II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.
- ❖ Artículo 42° bis de la LIR.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



DEFINICIONES

- **Cotizaciones Voluntarias:** Las sumas que los trabajadores afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, enteran voluntariamente en una AFP.
- **Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** Las sumas destinadas por los trabajadores afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 o adscritos a un régimen previsional administrado por el IPS, a los planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las IA para tal efecto.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



DEFINICIONES

- **Instituciones Autorizadas (IA):** Son aquellas distintas de las AFP, esto es, bancos e instituciones financieras, administradoras de fondos mutuos, compañías de seguros de vida, administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos para la vivienda y otras autorizadas que cuenten con planes de ahorro previsional voluntario autorizados por las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



DEFINICIONES

- **Transferencia:** Envío de los recursos recaudados por el entero de CV y DAPV que efectúa una AFP o el IPS, a la IA o a la AFP, seleccionada por el trabajador.
- **Traspaso:** Envío de todo o parte de los recursos originados en CV, DAPV y bonificación fiscal entre Instituciones Autorizadas y/o entre AFP.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



GENERALIDADES

- Los trabajadores pueden efectuar CV en las AFP y DAPV en las IA.
- Los DAPV pueden efectuarse directamente en una IA o a través de una AFP para su transferencia a la IA.
- Las CV y los DAPV pueden efectuarse mensualmente vía descuento de la remuneración por parte del empleador o en cualquier momento, cuando es efectuada directamente por el trabajador en una AFP o IA.
- Las CV y los DAPV pueden traspasarse entre las AFP y las IA. Estos traspasos no se consideran retiros y no están afectos a Impuesto a la Renta.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



GENERALIDADES

Comisiones:

- Las AFP tienen derecho a una comisión porcentual por la administración de las CV y del APVC.
- La comisión por la transferencia del APV y de las cotizaciones voluntarias corresponde a una suma fija por operación, la que se descuenta del depósito y debe ser igual cualquiera sea la entidad seleccionada por el afiliado.
- El traspaso total o parcial de saldos de cotizaciones voluntarias y APV no está sujeto a comisiones.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



GENERALIDADES

- Las CV y los DAPV son inembargables.
- Las CV y los DAPV pueden traspasarse a la CCICO para anticipar o incrementar el monto de la pensión. Estos traspasos no se consideran retiros y no están afectos a Impuesto a la Renta.
- Los imponentes del IPS pueden efectuar CV y DAPV en las AFP o en las IA. También los pueden efectuar en el IPS para que este transfiera a la AFP o IA que el imponente haya seleccionado.
- El IPS tiene derecho a una comisión por la recaudación y transferencia de las CV y DAPV a las AFP y a las IA.
- Las CV y los DAPV pueden ser retirados por los imponentes del IPS en las condiciones del artículo 42° bis de la LIR.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



GENERALIDADES

El límite máximo de los depósitos y aportes:

- **Previsional**, está dado por la remuneración o renta declarada para efectos tributarios.
- **Tributario**, es de 50 UF mensuales cuando se descuenta de la remuneración del trabajador con un máximo de 600 UF anuales, incluidas las CV y los DAPV realizados directamente por el trabajador en una AFP o IA.
- En todo caso, el máximo de 600 UF anuales rige para las CV y los DAPV acogidos tanto al inciso primero como al segundo del artículo 42 bis de la LIR.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



GENERALIDADES

Límite máximo de los rescates o retiros:

- No existen topes máximos previsionales ni tributarios, en cuanto a la cantidad y al monto de los rescates.

Formalización rescates:

- Se debe suscribir la Solicitud de Retiro, previa presentación del CI, indicando la fecha del retiro y el monto a retirar.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



REGÍMENES TRIBUTARIOS

- **Art. 20 L, letra a), D.L. N° 3.500 (inciso 2° art. 42 bis, LIR).**
- **Art. 20 L, letra b), D.L. N° 3.500 (inciso 1° art. 42 bis, LIR).**

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



ART. 20 L, LETRA A), D.L. N° 3.500 (INC. 2° ART. 42 BIS DE LA LIR)

- ❖ Al momento del depósito no rebaja impuesto único de segunda categoría o global complementario y recibe una bonificación del Estado equivalente al 15% del monto depositado con tope anual de 6 UTM.
- ❖ En todo caso, la bonificación procede respecto de las CV y APV que no superen en su conjunto la suma equivalente a diez veces el total de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 del D.L. N 3.500, de 1980.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



ART. 20 L, LETRA A), D.L. N° 3.500 (INC. 2° ART. 42 BIS DE LA LIR)

- ❖ Al momento del rescate paga impuesto la rentabilidad del retiro y se devuelve a la TGR el 15% del mismo.
- ❖ La bonificación y su rentabilidad no están afectas a Impuesto a la Renta en tanto no sean retiradas.
- ❖ La bonificación es de propiedad del trabajador cuando se pensiona o cumple con los requisitos para ello.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



ART. 20 L, LETRA A), D.L. N° 3.500 (INC. 2° ART. 42 BIS DE LA LIR)

- ❖ La información sobre CV y APV debe ser presentada por las AFP e IA ante el SII a través de la DJ N° 1871, *Información para la bonificación establecida en el artículo 20 O del Decreto Ley N° 3.500.*
- ❖ El SII determina anualmente el monto de la bonificación y lo informa a la TGR.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



ART. 20 L, LETRA A), D.L. N° 3.500 (INC. 2° ART. 42 BIS DE LA LIR)

- ❖ La TGR efectúa el depósito de la bonificación en la AFP o IA que envió la información para su cálculo al SII.
- ❖ En caso que el trabajador retire su ahorro bonificado, la AFP o IA debe devolver a la TGR la bonificación correspondiente al retiro.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



ART. 20 L, LETRA A), D.L. N° 3.500 (INC. 2° ART. 42 BIS DE LA LIR)

- ❖ Los retiros de CV y APV tributan por la rentabilidad real en relación al monto de cada operación.
- ❖ El procedimiento de determinación de la rentabilidad de cada retiro se encuentra establecido en el artículo 22 del D.L. N° 3.500.

Conveniente cuando tasa de impuesto es inferior al 15%.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



ART. 20 L, LETRA B), D.L. N° 3.500 (INC. 1° ART. 42 BIS DE LA LIR)

- ❖ Los trabajadores dependientes pueden rebajar de la base imponible del impuesto único de 2ª categoría las CV y el APV efectuado mediante descuento de su remuneración, hasta un monto mensual de 50 UF.
- ❖ Además, pueden reliquidar dicho impuesto rebajando las CV y los DAPV efectuados directamente en una AFP o IA, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF, incluidas las CV y los DAPV efectuados mediante descuento de su remuneración.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



ART. 20 L, LETRA B), D.L. N° 3.500 (INC. 1° ART. 42 BIS DE LA LIR)

$$t = [0,03 + 1,1 * (\frac{ICR - ISR}{R})]$$

Donde:

ICR :Es el monto del IGC determinado sobre las remuneraciones del ejercicio incluyendo el monto del retiro.

ISR :Es el monto del IGC determinado sobre las remuneraciones del ejercicio sin incluir el monto del retiro.

R : Es el monto del retiro.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



ART. 20 L, LETRA B), D.L. N° 3.500 (INC. 1° ART. 42 BIS DE LA LIR)

- ❖ Las AFP y las instituciones autorizadas deben efectuar una retención del 15% a dichos retiros, la cual se trata según lo dispuesto en el artículo 75° de la LIR y sirve de abono al impuesto único a que están afectos.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS (APV)



ART. 20 L, LETRA B), D.L. N° 3.500 (INC. 1° ART. 42 BIS DE LA LIR)

- ❖ Las AFP e IA deben emitir el Certificado N° 24, *Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo Acogidas al Beneficio Tributario Establecido en el Inciso Primero del Artículo 42 Bis de la LIR.*
- ❖ Al SII la DJ N° 1899, *Movimientos de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las Normas del Inciso Primero del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.*

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)



MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- ❖ Artículos 20 F al 20 O del DL N° 3.500.
- ❖ Artículo 42 bis de la LIR.
- ❖ Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)



GENERALIDADES

- ❖ La Reforma Previsional, con el objetivo de incrementar los recursos previsionales de los trabajadores dependientes, crea la figura del Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (nuevos artículos 20 F a 20 O del D.L. N° 3.500).
- ❖ Se trata de contratos de ahorro suscritos entre un empleador, en representación de sus trabajadores, y una AFP o Institución Autorizada.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)



GENERALIDADES

- ❖ Contrato de términos y condiciones deben ser igualitarias para todos los trabajadores, sin excepción.
- ❖ Trabajadores y empleador realizan aportes de su cargo.
- ❖ Aporte del empleador debe mantener la misma proporción en función de los aportes de cada trabajador. Empleador puede establecer el monto máximo de su aporte.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)



GENERALIDADES

- ❖ Contrato de libre aceptación para los trabajadores: puede cesar y renovar en cualquier momento el entero de sus aportes.
- ❖ Controversias entre trabajador y empleador serán de competencia de Juzgados de Letras del Trabajo.
- ❖ Contratos son válidos cuando cumplan con requisitos que se establecen en norma conjunta emitida por SP, SVS, SBIF.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)



GENERALIDADES

Aportes:

- ❖ Aportes del trabajador son siempre de su propiedad. Los aportes del empleador son de propiedad del trabajador cuando éste cumpla con el período mínimo de permanencia en la empresa establecido en cada contrato o en caso de despido por la causal del artículo N° 161 del Código del Trabajo (“por necesidades de la empresa”).
- ❖ Aportes se registran en una cuenta individual distinta a la cuenta de capitalización del trabajador en AFP o Institución Autorizada. Se registran separadamente aportes del empleador y trabajador.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)



GENERALIDADES

Aportes:

- ❖ Empleador deduce los aportes del trabajador de su remuneración según periodicidad establecida en el contrato.
- ❖ Si el empleador no paga los aportes, la AFP o la Institución autorizada deberá seguir acciones de cobranza.
- ❖ El APVC está sujeto a cobro de comisión porcentual sobre el saldo del ahorro y a una comisión fija por transferencia desde una AFP a otra o a una Institución Autorizada.
- ❖ Fondos del APVC son inembargables.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)



GENERALIDADES

❖ Rentabilidad

Si APVC se mantiene en AFP: gana la rentabilidad del Fondo en donde el trabajador mantenga sus ahorros. Si APVC se mantiene en una Institución Autorizada obtiene rentabilidad del instrumento escogido por el trabajador.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)



GENERALIDADES

❖ Incentivo para el empleador:

Incentivo tributario: Los aportes del empleador constituyen gasto necesario para producir la renta.

❖ Incentivos para el trabajador:

Además del aporte del empleador, los aportes por concepto de APVC podrán beneficiarse de los mismos incentivos tributarios y la bonificación del Estado descritos en la sección anterior (APV).

DEPÓSITOS CONVENIDOS (DC)



MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- ❖ Artículos 20 y 71, D.L. N° 3.500.
- ❖ Artículos 42 Ter y 42 Quáter de la LIR.

DEPÓSITOS CONVENIDOS (DC)



OBJETIVOS

- ❖ Incrementar el capital requerido para financiar una pensión anticipada.
- ❖ Incrementar el monto de la pensión.
- ❖ Retirarlos como Excedente de Libre Disposición (ELD)

DEPÓSITOS CONVENIDOS (DC)



GENERALIDADES

- ❖ Los DC pueden efectuarse en cualquier AFP e Institución Autorizada.
- ❖ Están sujetos a comisión porcentual por la administración del saldo y a comisión fija por la transferencia a una Institución Autorizada u otra AFP.
- ❖ Deben ser cobrados de acuerdo al artículo 19 del DL N° 3.500.

DEPÓSITOS CONVENIDOS (DC)



ASPECTOS TRIBUTARIOS

❖ Los DC hasta 900 UF anuales:

- No constituyen remuneración para ningún efecto legal, cuando se depositan en la cuenta personal.
- Cuando se destinan a pensión se gravan con el Impuesto Único de Segunda Categoría.
- Si se retiran como ELD, se gravan con el Impuesto Global Complementario.

DEPÓSITOS CONVENIDOS (DC)



ASPECTOS TRIBUTARIOS

❖ Los excesos de DC sobre las 900 UF anuales:

- Se gravan con el Impuesto Único de Segunda Categoría o con el Impuesto Global Complementario.
- Si se destinan a pensión, éstos no se afectan con el Impuesto Único de Segunda Categoría.
- Cuando se destinan a ELD, pueden ser retirados libre de impuestos.

DEPÓSITOS CONVENIDOS (DC)



ASPECTOS TRIBUTARIOS

Al 31 de diciembre de cada año, la AFP debe emitir:

- Al afiliado el Certificado N° 36, CERTIFICADO SOBRE DEPÓSITOS CONVENIDOS REALIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 20 DEL D.L 3.500 DE 1980

DEPÓSITOS CONVENIDOS (DC)



ASPECTOS TRIBUTARIOS

DEPÓSITOS CONVENIDOS			
MONTO ANUAL	SITUACIÓN TRIBUTARIA		
	PAGO	PENSIÓN	ELD
HASTA 900 UF	EXENTO	IMPTO. 2° CAT.	IGC
SOBRE 900 UF	IMPTO. 2° CAT.	EXENTO	EXENTO